ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

Reglamento Específico del Sistema de Tesorería

(RE-ST)

2015

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Minería y Metalurgia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 274/2014

La Paz, 19 de noviembre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Art. 14, inciso 4 del Decreto Supremo Nº 29894 (Estructura Orgánica del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional), estable que los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central dictan normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley No.2840 de 16 de septiembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009; *"Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional"*, tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar, y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que la Ley 2840 de 16 de septiembre de 2004, se incluye en la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia y se determina su estructura mediante D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que el Artículo 27 de la Ley 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), el Ministerio de Minería y Metalurgia, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva es responsable de la implantación de los reglamentos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Gubernamental Interno.

Que el inciso b) Artículo 2 de la Ley 1178, establece que los sistemas que se regulan para ejecutar las actividades programadas son de Administración de Personal, Administración de Bienes, Servicios de Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada

Que el Artículo 11, de la Ley de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos.

Que el Artículo 2 del DS 23318-A, dentro de su alcance establece que las disposiciones se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado con Resolución Ministerial No. 098/2010 del 13 de agosto de 2010 en actual vigencia.

Que el Informe DGAA-UF/097/20104 del 06 de noviembre de 2014 emitido por la Unidad Financiera de la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala que ha realizado la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme a lo que establecen las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

Que el Informe 522-DGP-150/2014 del 17 de noviembre de 2014, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional de la Dirección General de Planificación, señala que la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería surge de las necesidades actuales de la institución de establecer la normativa interna específica en el sistema de trabajo a interior del MMM para la administración y recaudación de recursos, custodia de títulos y valores de la entidad.

Que las Normas Básicas - Servicios de Tesorería y Crédito Público, aplicará los siguientes preceptos generales: *"a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva; b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado; c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento".*

Que las Normas Básicas – Servicios de Tesorería y Crédito Público (RE-ST) y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (SOA) del Ministerio de Minería y Metalurgia, permiten la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería en base a la experiencia y necesidades institucionales.

Que el Informe Legal No.1615/DJ-419/2014, concluye que ante la necesidad de contar con una normativa interna específica que regule y establezca las normas de aplicación y recaudación de recursos mejorando la gestión administrativa y operativa. Por lo cual, recomienda que es procedente la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, en sus Cuatro Capítulos y Veintidós Artículos y sea mediante resolución ministerial.

POR TANTO

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo No.29894 de 7 de febrero de 2009 "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE-ST) del Ministerio de Minería y Metalurgia en sus Cuatro Capítulos y Veintidós Artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- Instruir a la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, la difusión y consiguiente aplicación.

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los informes Técnicos No. DGAA-UF/097/2014 del 06 de noviembre, No. 522-DGP-150/2014 del 17 de noviembre y Legal No.1615-DJ 419/2014 del 19 de noviembre de 2014, que sustentan el mencionado Reglamento y forman parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

César Navarro Miranda
MINISTRO
DE MINERÍA Y METALURGIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

Contenido

REGLAMENTO ESPECÍFICO 1
DEL SISTEMA DE TESORERIA 1
DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA 1
ARTÍCULO 1º. (DEFINICIÓN y OBJETO) 1
ARTÍCULO 3º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 2
ARTÍCULO 4º. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN) 2
ARTÍCULO 5º. (APROBACIÓN) 3
ARTÍCULO 6º. (DIFUSIÓN DE REGLAMENTO) 3
ARTÍCULO 7º. (INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO) 3
ARTÍCULO 8º. (PREVISIÓN) 3
ARTÍCULO 9º. (COMPONENTES DEL SISTEMA) 3
I. SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS 3
II. SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS 3
ARTÍCULO 10º. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN) 4
I. SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES.- 4
II. SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.- 4
III. SISTEMA DE PRESUPUESTO.- 4
IV. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.- 4
V. SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.- 4
VI. SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.- 4
VII. SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL.- 5
ARTÍCULO 11º. (NIVELES DE RESPONSABILIDAD) 5
I. NIVEL NORMATIVO.- 5
II. NIVEL EJECUTIVO.- 5
III. NIVEL OPERATIVO: 5

ARTÍCULO 12º. (ORIGEN DE LOS RECURSOS) 5
ARTÍCULO 13º. (MECANISMOS DE RECAUDACIÓN) 6
ARTÍCULO 14º. (UNICIDAD DE CAJA) 6
ARTÍCULO 15º. (PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA) 7
ARTÍCULO 16º. (MODALIDADES DE PAGO) 7
ARTÍCULO 17º (PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO) 7
ARTÍCULO 18º. (PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATORIO) 7
ARTÍCULO 19º. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES) 7
ARTÍCULO 20º. (OBJETO) 8
ARTÍCULO 21º. (RESPONSABLE DE LA CUSTODIA) 8
ARTÍCULO 22º. (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CUSTODIA) 8

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERIA DEL MINISTERIO DE MINERIA Y METALURGIA

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1º. (DEFINICIÓN y OBJETO)

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrado de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas de Recaudación de Recursos y de Administración de Recursos.

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto, el implementar el Sistema de Tesorería en el Ministerio de Minería y Metalurgia, de acuerdo a lo establecido por el Art. 27 de la Ley Nº 1178 y en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado; mediante la aplicación del conjunto de principios, normas, procedimientos, disposiciones específicas relacionadas con aspectos organizativos, conceptuales, facultades, responsabilidades y aspectos técnicos referidos al proceso de tesorería, siendo los objetivos los siguientes:

a) Establecer las funciones esenciales del Sistema de Tesorería, relativas a la recaudación de recursos, administración de ingresos y egresos, programación del flujo financiero, ejecución presupuestaria y la custodia de títulos y valores.

b) Establecer los procedimiento operativos que aseguren la eficaz y eficiente administración de los recursos financieros como de las recaudaciones, procedimientos operativos relativos a:

- ✓ El control y la ejecución presupuestaria de los ingresos;
- ✓ La programación de los flujos financieros;
- ✓ La administración de las cuentas fiscales;
- ✓ El proceso de ejecución presupuestaria de los egresos;

- ✓ La custodia de títulos valores

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de todas las áreas, unidades organizacionales que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 2º. (BASE LEGAL)

Se establece la siguiente base legal para la aplicación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería:

- ✓ Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009
- ✓ Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990
- ✓ Decreto Supremo N° 23318-A de 03 de noviembre de 1992 de Responsabilidad por la Función Pública
- ✓ Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, que modifica al DS. Nº26237;
- ✓ Resolución Suprema N° 218056 de 30 de julio de 1997 de Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado;
- ✓ Normas, Manuales e Instructivos Especiales que emite el Órgano Rector;
- ✓ Otras disposiciones legales del orden interno

ARTÍCULO 3º. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El Presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y Servidores Públicos que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO 4º. (REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN)

El presente Reglamento Especifico debe ser revisado y actualizado si corresponde, de manera anual por la Dirección General de Asuntos Administrativos en coordinación con la Dirección General de Planificación, como resultado de la evaluación de su aplicación y/o cuando el Órgano Rector realice modificaciones en las Normas Básicas y otras disposiciones técnicas legales pertinentes.

ARTÍCULO 5º. (APROBACIÓN)

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Minería y Metalurgia, deberá ser aprobado mediante Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 6º. (DIFUSIÓN DE REGLAMENTO)

La o el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia, es responsable de la difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 7º. (INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO)

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería, generará responsabilidades establecidas en el Capítulo V de Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, en el Decreto Supremo Nº 23318-A Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 26237 Modificaciones al Reglamento por la Responsabilidad por la Función Pública y disposiciones internas del Ministerio de Minería y Metalurgia;

ARTÍCULO 8º. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Minería y Metalurgia, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las Normas Básicas del Sistema de Tesorería y otras disposiciones técnico legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

ARTÍCULO 9º. (COMPONENTES DEL SISTEMA)

El Sistema de Tesorería comprende los siguientes componentes:

I. **SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS**, que abarca el conjunto de funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.

II. **SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS**, que abarca las funciones y actividades relativas a la unicidad de la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos; la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria; y

el registro, ingreso y custodia de los títulos y valores del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 10º. (INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN)

El Sistema de Tesorería se interrelaciona con los siguientes sistemas:

I. **SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES.-** Provee el programa de operaciones anual del Ministerio de Minería y Metalurgia, que será ejecutado con recursos públicos. A su vez este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.

II. **SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.-** Provee el Programa de Inversión Pública que será ejecutado con recursos públicos. A su vez este sistema recibe recursos públicos para la ejecución de dicho programa.

III. **SISTEMA DE PRESUPUESTO.-** Provee el presupuesto aprobado para realizar la programación de flujos financieros de ingresos y pagos.

IV. **SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.-** Provee las condiciones para la administración de bienes y servicios que afectan los recursos públicos A su vez este sistema recibe recursos públicos para el funcionamiento de las unidades responsables del sistema de administración de bienes y servicios.

V. **SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.-** Proporciona las condiciones de crédito público relativas a desembolsos, fechas de pago y renegociación que serán utilizadas para la programación de flujos financieros, y recibe las necesidades de financiamiento interno y eterno en la proyección de los flujos financieros, cuando corresponda.

VI. **SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.-** Proporciona información relativa a los registros contables para la programación de flujos financieros y recibe información de la ejecución presupuestaria para su posterior registro contable.

VII. **SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL.-** Proporciona las condiciones para mejorar la eficiencia del uso de recursos públicos y recibe información para el control interno y externo del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 11º. (NIVELES DE RESPONSABILIDAD)

I. **NIVEL NORMATIVO.-** El nivel normativo del Sistema de Tesorería es el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas como Órgano Rector del Sistema, cuyas atribuciones básicas están descritas en el Artículo 20º de la Ley 1178.

II. **NIVEL EJECUTIVO.-** El nivel ejecutivo está conformado por el Ministro de Minería y Metalurgia como Máxima Autoridad Ejecutiva, quien controlara su implantación y cumplimiento.

III. **NIVEL OPERATIVO:** El nivel operativo del Sistema está constituido por la o el Director General de Asuntos Administrativos y sus unidades dependientes, cuyas responsabilidades son:

a) Cumplir y hacer cumplir las Normas Básicas y el Reglamento del Sistema de Tesorería;
b) Realizar el control y seguimiento de su aplicación;
c) Ser responsable de la administración de recursos públicos ante cualquier instancia superior.

CAPÌTULO II
SUBSISTEMA DE RECAUDACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 12º. (ORIGEN DE LOS RECURSOS)

El Ministerio de Minería y Metalurgia, cuenta con las siguientes fuentes de origen de recursos:

a) Las asignaciones del Tesoro General de la Nación a través de transferencias; recursos establecidos en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.

b) Recursos por donaciones externas como internas, en caso de presentarse.
c) Otros ingresos.

ARTÍCULO 13º. (MECANISMOS DE RECAUDACIÓN)
Todos los recursos del Ministerio de Minería y Metalurgia, serán recaudados por el Sistema Bancario.

Para este efecto la o el Director General de Asuntos Administrativos, solicitará la apertura de la cuenta bancaria fiscal, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

Las Cuentas Bancarias habilitadas para el manejo de fondos, tienen carácter de Cuentas Fiscales, por consiguiente, su apertura, cambio de nombre o cierre, debe ser autorizado por el Tesoro General de la Nación.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO 14º. (UNICIDAD DE CAJA)
Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Minería y Metalurgia, se realizarán a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Cuentas Fiscales aperturadas en la banca autorizada.

Excepcionalmente, se administrarán las cuentas bancarias especiales de los recursos provenientes de donaciones, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General de Programación y Operaciones del Tesoro, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 15º. (PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

I. La o el Director General de Asuntos Administrativos, mediante las áreas responsables, elaborará la programación de Flujos Financieros, teniendo como objetivo de prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones Anual y el presupuesto aprobado para cada gestión fiscal.

   Esta programación de Flujos Financieros podrá ser ajustada trimestralmente y/o a requerimiento de las instancias correspondientes, conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

II. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO 16º. (MODALIDADES DE PAGO)

Todos los pagos deberán efectuarse por el Sistema Bancario, a través de las libretas aperturadas a excepción de los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio.

ARTÍCULO 17º (PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO)

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de la Cuenta Única del Tesoro y de las Cuentas Bancarias habilitadas, conforme lo señalado en el **Artículo 13º** del presente Reglamento.

ARTÍCULO 18º. (PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATORIO)

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotatorio se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada mediante Resolución Ministerial, que deberán estar en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO 19º. (CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES) El Responsable de Tesorería, es responsable de efectuar las conciliaciones correspondientes a las cuentas bancarias fiscales de la Entidad, en forma mensual y al final de la gestión.

CAPÍTULO IV
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTÍCULO 20º. (OBJETO)

La custodia de títulos y valores, tiene por objeto resguardar los mismos en condiciones que aseguren se adecuada preservación, mediante actividades y procedimientos relacionados con el registro, ingreso, custodia y control.

ARTÍCULO 21º. (RESPONSABLE DE LA CUSTODIA)

La o el Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Minería y Metalurgia a través de sus áreas dependientes responsables, resguardará, registrará y realizará todas las funciones detalladas en el artículo siguiente. Asimismo, deberán efectuar un seguimiento periódico, elaborando informes mensuales que reflejen los cambios de posición de ingreso, salida y vencimiento de los títulos valores.

ARTÍCULO 22º. (FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE CUSTODIA)

La custodia de Títulos y Valores tiene por funciones esenciales:

a) Registrar y controlar los Títulos y Valores ingresados.
b) Custodiar los Títulos y Valores cheques, letras, bonos y otros valores de la Entidad.